

## PROCESOS DE LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA EN LA REPÚBLICA ROMANA

(Reflexiones entre Tito Livio y Maquiavelo)

ÁNGEL SÁNCHEZ DE LA TORRE \*

### SUMARIO

I. Historia y Ciencias Políticas. II. La *libertas* romana. III. La conquista romana de la *libertas*. IV. Integración de lo múltiple. V. Desintegración de lo complejo. VI. Permanencia de las estructuras. VII. Bases estructurales de la *libertas*. VIII. *Primordia civitatis*. IX. Los cimientos regios. X. *Senatus Populus Que Romanus*. XI. *Tribunus Plebis*. XII. Intermedio hacia las conclusiones: críticas entrecruzadas. XIII. *Opus legis*. XIV. *Discordia, Concordia*. XV. *Populus, Curiae, Plebs*. XVI. *Suffragium publicum, libera civitas*

I. Escribió Maquiavelo que la ciencia política tiene que comenzar por el conocimiento histórico. Nadie puede negar el peso de esta afirmación, y los *Discursos* del florentino acreditan el modo en que llegó a convertirse en la más señera figura de este campo.

Mi participación pretende fijar la atención sobre las primeras épocas de la participación política del pueblo romano. Asumo una tarea que probablemente es superior a mis conocimientos e incluso a mi capacidad, dadas las dificultades que he ido encontrando, y que enumeraré con cierto orden.

\* Director del Departamento de Filosofía, Moral y Política de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid.

En primer lugar, resulta que es muy difícil fijar los conceptos básicos a que me tengo que referir. Unas veces porque filológicamente son oscuros y semánticamente variables. Otras porque tienen que ser proyectados en una perspectiva jurídico-política especializada. Otras porque su sentido cambia mucho por obra de la gran diferencia que cada Institución tiene respecto a la época que mejor conocemos por obra de la literatura del s.I a.c., y por la gran trascendencia que cultural e ideológicamente ha tenido la época Imperial. También hay dificultades por la interferencia ideológica moderna en la interpretación de los fenómenos históricos de la Antigüedad.

Por ello voy a seguir el ejemplo de Maquiavelo, no sólo en la atención preferente a Livio y a otros historiadores e incluso teóricos, sino también en la determinación de los conceptos primordiales para explicar el hecho de la constitución jurídico-política romana, e incluso en su valoración positivamente básica de la *libertas* como esencia del espíritu romano, y de la aportación constructiva que las sucesivas revoluciones significaron en sus transformaciones.

Efectivamente, en Tito Livio encontró Maquiavelo el modo de captar el valor histórico de los valores tradicionales, pero también una comprobación a su personal modo de plantear los problemas políticos reales, aunque los hallara ocultos bajo la belleza de su expresión literaria (por otra parte más atendida a la realidad que las versiones de Plutarco, cuidadoso más de encontrar "ejemplos admirables" que de evaluar las versiones recibidas; o las de Dionisio de Halicarnaso, volcado a su tesis de apropiar la ingente majestad romana en las redes de sus implicaciones helénicas).

Aunque refiere con muy poca fe las incidencias de la época monárquica, Livio contiene aportaciones muy expresivas de la índole de la *Urbs* desde su fundación, sobre todo en lo atinente a la creación de las instituciones cívicas de todo orden. Ningún intento científico serio podría prescindir de aquellos datos, por más que se presentaran como legendarios. Lo importante es la subyacente racionalidad constituyente que viene expresada mirando a los actos de cada rey, a través de la fundación mítica y del gobierno regio. Sin aquellas referencias no tendría sentido el despliegue histórico concreto que pretende desde el libro II, donde afirma:

"Desde aquí recorreré la historia civil y bélica del pueblo romano, las magistraturas anuales, y los mandatos de las leyes, más poderosos que los de los hombres." Pues el recuerdo de la tiranía del depuesto rey había hecho que la libertad resultara mejor estimada.

II. El tema de la *libertas* ("Sólo quienes valoran sobre todo la libertad son dignos de llamarse romanos", VIII,21) es el hilo conductor de los debates sobre la convivencia civil.

Las contraposiciones básicas aparecen, pues, entre *Regnum* y *Libertas*.

El *Regnum*, aunque definido como *imperium unius*, contiene más el mal de la arbitrariedad que el del conservadurismo, pues bien se advierte que la adaptación y la rapidez en la evolución política es muy superior en la época

monárquica que en la republicana. Probablemente no se hubiera dado esa feroz resistencia al régimen monárquico, si los Tarquinos no hubieran conspirado contra la unidad de la *Urbs*, y contra la supremacía que la *Urbs* trataba de alcanzar frente a las ciudades de su entorno.

A su vez la *libertas* se proyectaría hasta cubrir toda la época Republicana en múltiples sectores:

En cuanto *aequa libertas, libertas plebis*.

En cuanto abolición del *nexum*, y de la esclavitud por deudas.

En cuanto al acceso a la propiedad de tierras del Estado, en Italia.

En cuanto limitación de los poderes consulares.

En cuanto acceso a la sociedad prepotente a través de matrimonios mixtos.

En cuanto creación de magistraturas propias.

En cuanto acceso a las magistraturas tradicionalmente exclusivas de patricios.

III. El despliegue político de esta *libertas* se encaja en la teoría del florentino dentro de sus presupuestos: Toda ciudad debe arbitrar vías por donde el pueblo pueda desfogar su ambición, sobre todo las ciudades que quieran valerse de su población en los asuntos importantes. Y para ello debe actuar de modo adecuado. Así, en Roma, cuando el pueblo quería que se promulgase alguna ley conforme a sus pretensiones, o protestaba (mediante tumultos), o planteaba a los magistrados problemas, tales como el negarse a enrolarse para ir a la guerra, de modo que era preciso aplacarlo satisfaciendo, al menos, alguna parte de sus pretensiones (*Discursos*, I,4).

Y en todo caso —estima Maquiavelo— tales actitudes, cuando expresan el deseo de un pueblo que estima y busca su libertad, no suelen resultar nocivas a su intención, porque nacen, o de sentirse oprimidos (y están buscando ser libres); o de sentir temor a ser oprimidos (y están conservando su libertad).

El juego “a la contra” de la plebe no constituye tampoco un juicio adverso contra la misma: sólo la iguala con otros grupos. Pues ninguno está exento de albergar malas acciones y malos deseos: El buen político (*Discursos*, I,3) debe suponer que todos los hombres son malos, antes de que la verdad se manifieste en este sentido. Incluso la “concordia” que Tito Livio (II,1) atribuye a las relaciones entre el Senado y la plebe, tras la expulsión de los Tarquinos, le parece a Maquiavelo engañosa, pero tal apariencia duró mientras duraron los enemigos comunes, los Tarquinos y sus aliados interiores y exteriores. La Nobleza sólo en apariencia —según Maquiavelo— respetaba a los plebeyos, pues en cuanto pasó la amenaza comenzaron a portarse de otro modo (las deudas, etc.).

Entonces fue preciso establecer un nuevo orden, que garantizase el respeto entre las clases, cuya salvaguardia requirió los alborotos y conflictos que sólo cesaron al crearse los tribunos de la plebe. Sólo entonces su preeminencia les capacitó para actuar de intermediarios entre la plebe y el Senado, frenando la “insolencia” de los nobles.

Mas hay otro factor, junto a otros que irán apareciendo, que apoya todo este proceso: la existencia de un ejército muy poderoso, que constituye el esqueleto y el músculo de la situación romana, y que es juntamente el mejor recurso de integración, y la prenda más eficaz para que la plebe sea tenida en cuenta. En I,4 advierte Maquiavelo que donde existe un buen ejército, suele haber una buena organización, y, así, raras veces falta la buena fortuna. Por ello, “los que condenan los tumultos entre los nobles y la plebe atacan la que fue la causa principal de la libertad de Roma, y se fijan más en esos tumultos que en los buenos efectos que produjeron”. Entre esos efectos estaría la índole del ejército como garantía de la libertad. De un lado resultado de una organización prudente de la República, consolidada para vivir libre durante mucho tiempo. De otro, el permanente proceso de desunión entre nobles y plebeyos, de cuya confrontación emergieron leyes capaces de favorecer en cada momento su libertad (I,5).

Los comicios *calata* pertenecen a la fase arcaica de la participación política. No pueden identificarse en su composición con los *comitia calata* de las últimas fases republicanas. Las “convocatorias de compañeros” arcaicos no podrían ser lo que serían mucho más tarde. Los *comitia curiata*, sin embargo, pertenecen ya a la fase protohistórica, si es que presuponen que los *reges* habrían dado ya a la comunidad una organización militar. ¿O es que eran las *curiae* organizaciones anteriores, simples bandas armadas, como las *fratrias* helénicas y las *faras* célticas?

Fenómeno igualmente diverso respecto a las épocas posteriores fue la *lex* primitiva. La *lex rogata* no es anterior al s.V. Aquella era un precepto unilateral puesto por el *rex* o magistrado que ostenta el poder. Frente al *rex* los *comitia curiata* eran convocadas por él mismo para que oyeran sus declaraciones, ejercitando así su mando sobre las *curiae*. Las *curiae* no tenían otra participación que aclamar al *rex*, expresando el *populus*, mediante este *suffragium*, su obediencia. El *rex* era una potencia connaturalizada con su persona carismática, y poseía así poder originario (fuera o no elegido en el *interregnum*), sobre todo cuando, tras la introducción de la *inauguratio*, resultaba sacralizado por el *augurium* (véase en Pietro De Francisci, *Primordia civitatis*, Roma, 1959, pp. 361-425, el modo en que se articulan la creencia en los poderes personales y concretos, de índole mágica, y el concepto del “poder”).

Paulatinamente las manifestaciones de la *potentia* se iban desarrollando de modo paralelo al *rex* primero, y a los cónsules *después*, al surgir nuevas formas de organización que implican, simultáneamente, nuevas formas de subordinación de los grupos inferiores al grupo superior. Entonces aparecen naturalmente nuevos órganos. Y se percibe la diversa importancia política y social de las esferas de actividad de los diversos órganos, al manifestar sus “potencias” con valor diferente según los perfiles y ámbitos de actuación de las nuevas magistraturas. La idea general de “potencia” se articula en una serie de cualificaciones particularizadas en el entramado jurídico-político: *potestas*,

*auctoritas, imperium, maiestas, coercitio, iurisdictio, manus, mancipium*, etc., fundadas sobre el área de influencia de las manifestaciones de una "potencia".

Pero penetrar en el sentido de estos procesos es muy difícil. No basta, para "extraer el sentido de la historia", conocerla en su verdad fáctica, por más que ello sea elemento imprescindible para la "auténtica ciencia política". Pues el proceso convergente y divergente de las restantes formas culturales, como son la moralidad, la religión, las tecnologías, etc., embrollan las líneas del despliegue institucional, llenando de ambigüedades, y no sólo de oscuridad, el transcurso de la historia (véase: M. McDonnell, "*Virtus as a social, religious and political concept in republican Rome*", Diss. Univ. Columbia, N.Y., 1990 (micro film); también el vol. *Cultura e società nell'Antica Roma*, Atti... Pistoia, 1989; J. M. García González, *Creditum. Fides*, Alicante, 1985; J. Guillén, *Urbs Roma. Vida y costumbres de los romanos*, I, Salamanca, 1980; R. Moretti, *La vita politica nell'Antica Roma*, Roma, 1974; F. De Martino, *Storia della Costituzione romana*, I, Napoli, 1972).

IV. La capacidad integradora de Roma no se desarrollaba sólo entre sus componentes internos, sino que se realizaba, tal vez con mayor trascendencia, asumiendo dentro de su organización las poblaciones externas, limítrofes al comienzo, y en un proceso que llegó a convertirse finalmente en ecuménico, después. Probablemente esta integración no ocurría exclusivamente en sus estratos inferiores —*plebs*—, sino también en los superiores. Los *patres conscripti* aportaron sangre nueva al grupo de los fundadores. Pero incluso los *patres* originarios pudieron proceder, en su grupo dominante, del exterior (si es cierto que la denominación del *Senatus* proviene de *Senenses*, banda armada procedente de territorio etrusco, antes de haber sido asimilada, por la etimología popular, a *senes*).

Tal vez el argumento más fuerte de la capacidad integradora de Roma se produjo en el terreno de la religión. Antes de que, desde el s.III, la mitología griega hubiera hecho plena irrupción entre las divinidades romanas, la propia figura del *Iupiter Stator*, de origen etrusco, era el encargado de mantener el orden en el universo. En los templos toscanos su estatua llevaba las insignias de los generales vencedores y de los magistrados más altos. Aunque su denominación (*qui sistitaciem*) alude a un episodio uniformemente atribuido al fundador Romulo, el hecho de que su culto no fuera atendido por el sistema romano de sacerdocio (*flamines, augures, rex sacrorum*, etc.) sino por el excéntrico de los *sacris faciundis* (consta que desde el 460 *ab UC* su templo en el Aventino se hallaba el patronazgo de las nuevas poblaciones llegadas a Roma en las sucesivas oleadas que detalladamente narra Tito Livio, desde los primeros momentos de la *Urbs*. Se trataría de un culto especialmente sostenido para impetrar la unidad de la ciudad, como en Atenas, desde su fundación mítica, el *Zeus políades*. La coexistencia de cultos de aborígenes y de integrados, bajo la misma advocación, podría haber sido una estructura que facilitase la progresiva afirmación de la unidad popular.

(Por no hablar de otras estructuras, como la familia, institución elaborada jurídicamente, bajo el patronazgo de los más altos dioses, para asegurar y facilitar la descendencia humana, “el bien máspreciado de todos para los dioses” —según afirma Dionisio de Halicarnaso, refiriéndose a los Pelasgos, en I,24,1 de sus *Antigüedades*. Dimensión institucionalizada en la *patria potestas*. Ver W. K. Lacey, “Patria potestas”, en R. S. BAGNAL [edit.] *A. A. Schiller, In Memoriam*, Columbia Studies on the Classical Tradition, 1986, 121-144; y en el mismo vol. W. V. Harris “A Roman father’s power of life and death”, 81-95.)

De este modo se llegó a una situación en que Cicerón podría afirmar (*De re publica*, I,1.1) que, además de los “innumerables héroes que contribuyeron singularmente a su modo a la salvación de esta ciudad” gracias a la concurrencia de muchas solidaridades culturales y objetivas, “la necesidad misma ha hecho una necesidad tal de la virtud”, y “ha impreso en el hombre un amor tan grande hacia la defensa de la salvación común, que ese impulso generoso vence todos los atractivos del placer y del ocio”.

V. Pero ese mecanismo había dejado de rodar fino cuando las guerras agrarias y las conscripciones llevaron a Roma al extremo de no poder tolerar sus desgarramientos ni tampoco los remedios democráticos para la supervivencia, y llegó la época del régimen Imperial.

En la etapa inmediatamente precedente las instituciones antiguas se habían distorsionado, y ofrecían aspectos disfuncionales, como se apercibe en el resumen que ofrezco a continuación:

Las últimas generaciones republicanas constituyeron, según la versión de R. Syme (*La revolución romana*, trad.) un síntoma de agotamiento creador, a pesar de la fascinante apariencia que ofrecen en la versión de Erich S. Gruen (*The Last Generation of the Roman Republics*, 1974, reed. 1995). En la mentalidad aristocrática ocupaba ya un lugar predominante el poner límites a los enfrentamientos entre aristócratas, tanto al tratar de distribuir *honores* entre la clase política, como al dar seguridad a sus intereses colectivos como clase (N. P. Rosenstein, *Imperatores victi: Military Defeat and Aristocratic Competition in the Middle and Late Republic*, Berkeley, 1990).

Sin embargo la clase aristocrática resiste la proyección del individualismo y de las nuevas estructuras que debilitaban las conexiones tradicionales. No eran muy nítidas la identificación y la composición de los *optimates*, pero existían como tales, aunque sus tácticas de acción fueran variadas y su propia índole muy indefinida. Pues el término *optimates* sólo llegaba a expresar cierta buena posición respecto a la sociedad normal, contraponiéndose a *factio* o grupos eventualmente disconformes y revoltosos que indicaban cierta negatividad social. Pero esta contraposición era ya, predominantemente socioeconómica, sin indicar una división estructuralmente definida (L. A. Burckhardt, *Politische Strategien der Optimaten in der späten römischen Republik*, Stuttgart, 1988). Las agrupaciones, en el último siglo de la República, se definían más bien en torno a perso-

nalidades individuales muy prestigiosas, que sobre lazos familiares o de tipo patronal. El *patronus* sólo era reclamado para influencias concretas, tales como su intervención como *orator*, y éste asumía la defensa del *cliens* casi sólo en sentido judicial, protegiéndole y representándole también en un sentido social amplio. Se recuperaba de alguna manera en determinadas circunstancias la conexión que implicaba deberes de *fides*, como reflejo de la antigua clientela aristocrática, incluso en las manifestaciones de *salutatio* y de *adsectatio* para incrementar el prestigio del *patronus*. Pero la *clientela* tradicional se hallaba en disolución, siendo una sombra de la importancia que había tenido en las épocas iniciales y medias de la República. Quedaba el recuerdo de unos lazos ya muy tenues. Las relaciones supuestamente hereditarias no eran ya coactivas. Los patronos no podrán proyectar las lealtades de sus clientes sobre la arena política. La complejidad de nuevas relaciones impedía que las casas nobiliarias pudieran conservar el control político de sus antiguos clientes (J. M. David, *Le patronat judiciaire au dernier siècle de la république romaine*, Roma, 1992; P. A. Brunt, *The Fall of the Roman Republic*, Oxford, 1988).

En tales momentos la oligarquía romana no era ya una "casta" acorazada ni impenetrable. Los *homines novi*, llevados al Senado por Sila, tras haber accedido a cargos de pretor, tribunos, etc., podían instalarse en el ámbito de los privilegiados, y las nuevas generaciones de las grandes familias oscilaban a su suerte, aunque mantenían con fuerte prevalencia influencias y peso. Durante los dos últimos siglos de la República eran muchos los cónsules que tenían precedentes consulares muy recientes, y acreditaban su presencia al obtener ulteriormente cargos públicos al optar de nuevo tras haber sido derrotados previamente. Durante las guerras civiles los *novi homines* fueron adictos y a Craso, más que a César (K. Hopkins y G. Burton, *Death and Renewal*, Cambridge, 1983; J. Rich, *The City in Late Antiquity*, 1992; A. Lintott, "Democracy in the Middle Republic", *Zeitschrift der Savigny-Stiftung*, CIV, 1987, 34-52).

A esta posición difuminada de la aristocracia se correspondía la situación desnaturalizada de la Plebe. Según L. Perelli (*Il movimento popolare nell'ultimo secolo della repubblica*, Torino, 1982), cabría preguntarse en qué medida las necesidades de los plebeyos decidían los sentimientos políticos, y estimulaban la actividad *popularis*, suscitando resistencias contra el poder de los aristócratas.

Al menos en tiempo de los Gracos aparece cierta oposición entre "campeones" populares (sinceros o meramente demagógicos) y la oposición conservadora. Las ventajas, reales o aparentes, que ayudan a definir el movimiento popular reflejando la incorporación activa del *populus romanus* aparecen bajo su dirección:

- Incremento del poder de Asambleas y Tribunos;
- Apertura del sistema electoral,
- Extensión de los privilegios y franquicias de los pobres;
- Subsidiación de alimentos;
- Acceso a la distribución de tierras, incluso en colonias exteriores.

En el s.I a.C. la *plebs* estaba compuesta por cultivadores de tierras, pequeños tenderos, trabajadores endeudados, inmigrantes. Los *populares*, así como los *optimates*, son más bien caracteres sociológicos que políticos. Los jefes de la *plebs* terminan siendo Catilina, Clodio, César. La *plebs* resultaba muy vulnerable ante situaciones en que el comercio de granos estaba impedido por las guerras, la piratería, las calamidades naturales, o la especulación de los grandes comerciantes (P. Garnsey, *Famine and Food Supply in the Greco-Roman World*, Cambridge, 1988); P. J. J. Wandebroek, *Popular Leadership and Collective Behaviour in the Late Roman Republic*, ca.80-50 BC, Amsterdam, 1987).

VI. La opinión popular y la acción colectiva se articulaban bajo diferentes modalidades de liderazgo que las antiguas, y por ello condujeron a resultados distintos de los primeros.

Los demagogos tenían diferentes medios de llegar a suscitar los sentimientos de la *plebs*, aparentes o disimulados. Había diversas vías de comunicación entre las élites y los plebeyos, según los símbolos o imágenes utilizados, las estructuras organizativas vigentes, y las estrategias políticas. Las vinculaciones verticales entre patronos y clientes se aflojaban por el incremento de la población. La falta de ocasiones de encuentro llevaba a que se crearan otras “clientelas” ocasionales, a favor de dirigentes populares, dentro de una colectividad más independientes, más diversificadas y más volátiles.

Pero esta transformación se realizaba dentro de una estructura tradicional. Los líderes populares participaban y daban forma a la ideología de sus iguales, sin producir innovaciones en las relaciones de poder existentes. Empleaban eslogans convencionales y construían sus influencias dentro de organizaciones preexistentes. Aun cuando la relación patrono-cliente seguía implicando responsabilidades mutuas, se aumentaba la distancia entre uno y otro.

A su vez el “portavoz” de la *plebs* no manifestaba objetivos revolucionarios, sino que sólo reclamaba preeminencias nuevas dentro de las estructuras convencionales. La disparidad de las situaciones en que se hallaban los miembros de la *plebs* disolvía una conciencia colectiva, y quedaba disponible para las ofertas del nuevo régimen que sustituiría a la democracia republicana.

Pero el transcurso del régimen republicano mantenía la virtud de aquella constitución romana que Polibio elogiaba, en el entrelazamiento de conflictos y equilibrios de la libertad común, donde se coordinaban reliquias del *imperium* monárquico en magistrados elegidos y temporales; la *potestas populi* que elegía magistrados y votaba las *leges*, y la *auctoritas Senatus* confiada a una aristocracia experta y prestigiosa (Polibio, VI,11-12).

VII. El concepto básico en que, desde el comienzo, se articulan los poderes y las facultades, las libertades y las magistraturas, es el de *status*.

La índole del *status* puede advertirse en dos textos, uno de los cuales se refiere a su dimensión “matricial”, o, sea, a su productividad estructural. Aparece



en Columela (lib. 8): *Quare status eius longior productiorque ad hos casus magis habilis est*, “por lo cual su *status* es más adecuado para producir tales efectos, dado su mayor alcance”.

Y en el sentido más referido a las estructuras políticas, afirma Cicerón (*De arusp. respons.*) *Hunc statum, qui nunc est queliscumque est, nulla alia re, nisi concordia retinere possumus*, “tal y como ahora existe, no podremos conservar inmutable este *status*, como no sea mediante la convergencia de todos nuestros esfuerzos”.

Las cualidades más notorias del *status* son: su permanencia (*pro stata et firmata aetate*), su firmeza inmutable, su intangibilidad (*Stata Sacra*), su fiabilidad (*status dies cum hoste...*).

Se trata de una forma derivada del verbo *sto*, cuyo significado primario es “estar de pie”, “estar enhiesto”, de donde se derivan significados como “estar en lugar preeminente”, etcétera.

Adoptando forma verbal, *statuo* significa “erigir”, “ordenar”, “poner”, “establecer”, incluso “deliberar”. De aquí la amplitud de su dominio: “indicar”, “enjuiciar”, “dedicar”. Y su derivado *constituo* significa “establecer”, “determinar”, “convenir”, “prometer”, “disponer” y, desde luego, “constituir”, tan radicalmente unido a los términos “Constitución” e “Instituciones”, o sea, la “ley de leyes” y “las formas básicas de convivencia”, respectivamente. Y su participio *constans* se halla como el término primero de la definición de *iusticia* en cuanto *constans ac perpetua voluntas*; y el derivado del part. pasado “constatar”, para significar “acreditar” la exactitud de un hecho como prueba jurídicamente verificada. Otros derivados son más especializados aún.

En el lenguaje jurídico, *positio*, coincide con los principios básicos e incontrovertibles donde se asienta una argumentación: *A dialecticis et rhetoribus positiones appellantur ipsa velut fundamenta, quibus argumenta innituntur* (Quintiliano, *Retórica* 2,c.10); *Positio item apud Iurisconsultos, fundum, fortem, summum significant* (Ulpiano 1.3 *Digesto* de annu.lege).

La conexión de las normas jurídico-políticas con el *status* se efectúa, entre otras posibilidades, por expresiones variables del verbo *pono*, *positum*. Las concomitancias semánticas con *statuo* son variadas, además de las morfológicas. Véase el griego *títhemi*, el alemán *Setzen*, aparte de sus sinónimos *instituo*, *constituo*. *Dispositio*, *Praepositio*, *Interpositio*, *Suppositio*, etc., son términos referentes a actividades legislativas y procesales. La complejidad y amplitud de estos vocablos, derivados de la matriz de *status*, nos obliga a fijarnos en la expresión moderna del «derecho positivo», o sea, integrado en las bases más firmes de integración social que da sentido a las normas particulares. Efectivamente, el latino *positivus*, paralelo al griego *thetikós*, indica *quod primo positum est, nec aliunde derivatum*, significaría aquello que es tan primordial y necesario que tiene consistencia por sí mismo. Indicaría precisamente lo que ahora denominamos «derecho natural», y el *ius positivum* sería solamente el *ius necessarium*, el *ius iustissimum*, y no exactamente cualquier *ius positum*.

No se tiene *status*. El *status* lo tiene a uno.

*Status* no es mera descripción sociológica, esquema general de estructura, sino un elemento sustantivo sobre el que los genitivos *libertatis, civitatis, familiae* establecen particularización. El término *status* contiene una significación jurídica y políticamente “performativa”. No se trata de una mera “cosa”, dada objetivamente en su especificación hacia la libertad, la ciudadanía o a la capacidad civil, sino un enunciado lingüísticamente creador de una realidad cultural en determinación político-jurídica. La significación político-jurídica del *status* crea un “estado de cosas”, como consecuencia de una “actividad posicionante”, “positivación”, de la cual resulta la figura o el prototipo de las facultades jurídico-políticas de aquél a quien se le atribuye alguno de esos *status*. La asignación de un *status* hace referencia a la validez y a la licitud de ciertos actos consistentes en la realización de poderes o facultades contenidos en las posibilidades de disposición como *liber, civis, sui iuris* y *paterfamilias* en su caso. El aspecto “semántico” del *status*... en sus diversas modalidades indica y contiene un aspecto “pragmático” referido a las mismas. El acto de prometer, jurar, obligarse, etc., de un hombre tiene aquél alcance que la determinación del *status* correspondiente le “asigna” mediando el rito en que “se practica”.

Este alcance “performativo” del *status* no impera, no exige, no prescribe, sino que “realiza” alguna de las capacidades que eventualmente contiene, con tal que se despliegue en actos praxeológicamente válidos conforme a los ritos que el *status* señala para el sujeto y para el caso pertinentes. El *status* hace que aquél en quien se da, tenga capacidad normativa para cambiar el mundo de las relaciones en cuyo texto actúa.

Veamos cómo en la terminología de Cicerón se realiza esta expresión:

Tomemos las siguientes frases: *lex est ratio summa, insita in natura* (DL I, 6, 18); *Neque opinione sed natura constitutum esse ius* (I,10,28); *Gaudeo nostra iura ad naturam accomodari* (II, 25, 62).

La versión de estas ideas se podría enunciar así:

La racionalidad del *status* (*libertatis, civitatis, familiae*) está asegurada en la naturaleza (*insita*), que configura la constitución jurídica (*constitutum*) para una adaptación progresiva de nuestros derechos (*ad naturam accomodari*).

El *status* no es mera situación histórica: es radicación (*in-sita*) de las leyes en su conjunto (*constitutum ius*) para garantizar las libertades civiles (*nostra iura*) en sus diversas circunstancias (*ad-commodari*).

(Los estudios de F. Schulz sobre la *libertas* es cuanto *status* se contienen en su clásico libro *I Principi del diritto romano*, Firenze, 1949, 122-142; ver también J. Guillén, “La Constitución romana, según Cicerón”, *Humanitas*, 33-34, 1981-82; 147-212).

VIII. Los romanos implantaron paulatinamente un sistema de equilibrio institucional entre Senado, comicios y magistraturas. Pero ello no como sistema de “contrapesos”, sino como sistema de “competencias escrupulosamente ejercidas desde cada órgano”, conforme al propio diseño institucional. Así el alcance de las magistraturas romanas tenía su propia limitación desde sus caracteres

de anualidad, colegialidad y responsabilidad, mientras que rebasar de ella requería cierta acción legislativa externa (p.ej. la prórroga sobre la anualidad, transformaba al *consul* en *proconsul*. La ley excepcional del Senado convertía a uno de los *consules* en *dictator*, etc.). Mas el *imperium* o la *potestas* de determinado magistrado le era asignada indivisible y plenamente, singularizada en el individuo elegido o designado para determinado puesto.

De lo dicho resulta que la *libertas*, entendida como *status libertatis*, no podía entenderse como proyección ontológicamente dependiente de la persona, de la individualidad personal, o del privilegio legal. Por el contrario, la *libertas* era condición permanente establecida desde la matriz constituyente del *status* (natura-legal) de la previsión jurídico-política de la *Urbs*. No se trata de un nuevo ejemplo de la clásica oposición entre la “libertad de los antiguos” y la “libertad de los modernos”, sino de una posesión conquistada y asegurada con alcance general por los propios ciudadanos romanos. Por ejemplo, el *dominium ex iure Quiritium* era la garantía que un grupo de guerreros libres prestaban a su propiedad, al estar dispuestos a defenderla contra cualquier injerencia extraña, participando recíprocamente en las decisiones atinentes al interés común, “por la fuerza de su brazo” como hubiera dicho don Quijote (véase en J. Iglesias Santos, *Derecho romano*, 11ª edición, 1994, p. 13).

Pero la permanencia y seguridad de la *libertas* no se extiende solamente por su implicación en la expresión *status libertatis*, configuradora de unos *propria iura*. Es también la propia palabra *libertas* la que incluye esa noción de “duración” que la hace tan apetecible para quien pretende conquistarla. No se trata de una condición eventual y transitoria, para cuya conquista sólo sería preciso lograr el “poder”. Ello sería una libertad propia de los tiranos y de sus sicarios. Lo que los plebeyos romanos trataban de conseguir era otra cosa, estable y justa. No se trataría de una arbitrariedad caprichosa (*quod libet*), sino de una seguridad justa (*quod licet*).

La *libertas* era el estado civil de un hombre libre, o sea, poseedor del estado social y legal que le permitiera conducirse como un *civis Romanus* en todo, según la expresión ciceroniana (*Pro Sextio* 78): *civis Romanus aut homo liber quisquam*.

(La explicación de esa “tensión duradera” contenida en el término *libertas* podría hallarse, filológicamente, en la misma que conecta el griego *eléutheros* con la radical contenida en el verbo *lúein*. La diptongación en el compuesto indica precisamente esa “duración mayor” de la acción contenida en el radical simple. Un argumento procede de que la *i* de *libertas* data de una época en que *i* —larga— y el diptongo *ei* estaban confundidos —según se observa en Ernout-Mayer, *DELL* en *liber*, a propósito de las grafías *leib*—. Pero el caso es que las formas arcaicas eran *loebesum* [*liberum*] y *loebertatem* [*libertatem*]. La *i* —larga— sería la contracción de un diptongo *oi*, exactamente igual que *vidi* respecto a *oida*. En este caso el término simple vendría dado en *lubet*, *libet*, cuya vocal es breve, y que por sí mismo no abarcaría el concepto de *libertas*, sino unido a otros, que aparecen, p.ej. *licentiam suam malle quam*

*omnium libertatem* [T. Livio 27,31,6]; *dicitur illa libertas, est vero licentia* [Cicerón *dom.*3,23]; el «mero querer» ha de articularse con las responsabilidades comunes: *libertas est naturalis facultas eius quod cuique facere libet, nisi si quid vi aut prohibetur* [*Inst. Just.*, I.3,1].)

El estado civil de *libertas* era también transmitido a los hijos. El término *liberi*, plural referido a los «hijos», es la noción jurídica que entraña esta sucesión en el *status* paterno. La ceremonia ritual de *tollere liberum*, tomar en sus brazos y reconocer como propio al hijo recién nacido, es la exaltación del valor máximo en la vida de un hombre: su hijo que le dará continuidad perenne en lo más valioso que tiene: su libertad.

(*Quod ex nobis natos liberos appellamus*, Cicerón, *De natura deorum* 2,62.) Véase R. Maltby, *A Lexicon of Ancient Latin Etymologies*, 1991. El sentido cívico de *liberi* (los hijos) dista del biológico de *puer* o *infans, natus*, etc., y deriva del matrimonio ritual, realizado *liberum (orum) quaesundum causa*).

Por otro lado, aunque parezca extraño, la condición de *servitus* no es opuesta a *libertas*, sino a *dominium*. La condición de *servus* se refiere a quien es de un *dominus*, igual que sucede con el *libertus*, que lo es *alicuius*. La situación heril es dimensión derivada del *status familiae*. Lo que sucede es que la *manumissio* convierte automáticamente al “manumitido” en *liber*, por obra de cierta “elasticidad” de la realidad humana de la *naturalis libertas*. Pero ello no convierte al “manumitido” en mero “hombre libre”, sino mediante su todavía existente condición de *libertus alicuius*, de la misma manera en que, antes de serlo, era *servus alicuius*. Aunque otro argumento habría que emplear cuando se trata del libertado por compra, o del que era esclavo por guerra. Esa “elasticidad” de la libertad se puede observar claramente en la situación del *beneficium libertatis*, mediante el cual, el hijo de una esclava que, durante su embarazo hubiera sido en algún momento libre, era considerado al nacer como libre. Probablemente el propio término *servus* significaría “el perteneciente a un señor”: entendiendo por “señor” un término que se halla en el latino *heres* (“propietario por herencia”) o en el germánico *herr*.

(Sobre el tema en general véase G. Fabre, *Libertus. Patrons et afranchis à Rome*, Roma, 1981. En cuanto a la interpretación de este término véase A. de Nebrija, *Lexicon Iuris civilis*, Salamanca, 1506, en su corrección a Accursio en cuanto al uso de los términos *libertus* [siempre en relación con aquél que lo libertó] y *libertinus* [condición personal de alguien, independientemente de que sea libre o esclavo].)

La inteligencia por Maquiavelo del proceso revolucionario romano, en cuanto método capaz de llegar a instaurar cada vez mayores bases y resultados de *libertas*, sólo puede ser aceptada cuando se parte de las esenciales diferencias que hay entre las instituciones del *ius privatum* y del *ius publicum*. La interpretación individualista del poder se mueve en categorías de *singulorum utilitas*, y se refleja en el absolutismo de la corrupción o de las ideologías contemporáneas. La expresión ciceroniana de que *ius civile est aequitas*

*constituta* no sirve para el *ius publicum*, donde cualquier organización de la *potestas* en el marco de las decisiones del SPQR no puede menos de ser imposición desigual, aunque el equilibrio de esa “imposición” y de esa “igualdad” ha de resultar fácticamente diverso según las ecuaciones de fuerzas políticas, económicas y militares presentes. (*Topica* 9, el texto citado). Pero en el Derecho privado sucede lo contrario que en el público: *ex aequo et bono, non ex callido versutoque iure rem iudicari oportere* (Cicerón *Pro caccina* 23,65).

En las versiones míticas de la fundación de Roma se advierte que Rómulo dio al pueblo organización política, cívica y militar, pero sólo el sucesor Numa, creando los ritos religiosos y estableciendo los colegios sacerdotales estableció los mecanismos jurídicos fundadores de la tradición jurídica, custodiada como un misterio inasequible a quienes no fueran los Pontífices (T. Livio IV,3,9). No se trataría tanto de la distinción entre el *ius* y el *fas*, como del *ius publicum* frente al *ius privatum*.

Sin embargo la coherencia interna del *ius*, mediante la interconexión de sus múltiples *status*, no permite separar una institucionalización jurídica que corresponda a esa distinción estrictamente teórica, e incluso sólo hipotética, entre las diversas “longitudes de onda” entre el *ius publicum* y el *ius privatum*. De un lado, como muestra Alvaro D’Ors, la ley romana es acto de magistrados (*Emerita*, 37, 1969, 137-148). Por otro lado, *lex* es nombre de acción, tiene un talante dotado de vida. En su base hay una idea de convención, de contrato explícito entre personas o grupos, y en ello difiere del *ius* (que es fórmula “dictada”), y de la *consuetudo* (Ernout-Meyer, *DELL*). Pero su radicación estable se hallará en el *estatus rei publicae*, la “estabilidad dinámica” del destino de la *Urbs*.

Maquiavelo ha visto bien que Roma tenía una estructura que la haría crecer mediante la conquista, pero que esta misma estructura que la haría crecer mediante la conquista, pero que esta misma estructura la crearía todos los enemigos susceptibles de convertirse en conquistados por ella, por más que las paradojas históricas llegaran a hacer verdad, a muy largo plazo, la profecía —pues en el momento en que se enunció se refería solamente a la influencia cultural e intelectual— de que *Graecia victa ferum cepit victorem*.

La decantación romana en el régimen republicano era, en todo caso, el presupuesto de Maquiavelo para definir la índole de la *Urbs*. Según Ana Martínez Alarcón, en su estudio contenido en el vol. de los *Discursos* (Alicante, 1987), para el florentino, en las repúblicas se mira más por el bien común, el pueblo es más libre por estar sometido a leyes comunes, existe mayor igualdad, todos tienen deberes además de derechos, el poder suele repartirse entre varios estamentos sociales, la política exterior es expansionista, se eliminan problemas derivados de la sucesión monárquica, es menos probable la corrupción, prevalecen las normas generales sobre los intereses particulares, etcétera.

Esta visión viene a coincidir, una vez puestas de lado las expresiones maquiavélicas que miraban a su crítica al Principado de Florencia, con la expuesta por los grandes historiadores antiguos.

Dionisio de Halicarnaso escribía (sigo la traducción de D. Plácido, Gredos, 1984) que con el tiempo los romanos consiguieron convertir la nación más pequeña en la más grande, y la más insignificante en la más ilustre; no sólo por la generosa acogida a quienes solicitaban vivir entre ellos; sino también por la concesión de la ciudadanía a los vencidos en la guerra, después de un comportamiento ejemplar; por permitir que cuantos esclavos fueran liberados pasaran a ser ciudadanos; y por no despreciar a ninguna clase de hombres que fueran a representar un bien para la comunidad; pero más que todo esto, por su forma de gobierno, que instauraron después de muchos avatares, extrayendo algo útil de cada ocasión (I,9,4).

Maquiavelo centra sus perspectivas, obteniendo tal vez una consecuencia de la expresión ciceroniana *potestas in populo, auctoritas in senatu*, del modo siguiente:

Como en todas las repúblicas hay magnates y pueblo, existen dudas acerca de en qué manos estaría mejor colocada la garantía de la libertad. Los lacedemonios la ponen en manos de los nobles. Los romanos la confiaron a la plebe.

El acierto de los últimos (aunque Esparta a su manera tuvo éxito: jamás entró ejército enemigo alguno en su ciudad, excepto el paso de las tropas de Nicanor Poliercetes, ya en el s.III, y sin intención bélica) reside en el criterio que Maquiavelo tenía en cuenta: se debe poner como guardianes de una cosa, a los que tienen menos deseo de usurparla. Los plebeyos tendrían sólo el deseo de no ser dominados, y por consiguiente mayor voluntad de vivir libres, dado que los grandes tendrían mayores recursos para usurpar la libertad, en el caso en que legalmente hubieran tenido facilidades para hacerlo. Por el contrario, el pueblo, “no pudiéndola tomar, tampoco permitirá que otro la tome”.

No es totalmente exacta la visión de Maquiavelo, al menor hasta bien entrado el régimen republicano. Ni el poder pertenecía aún al pueblo, ni a los nobles, puesto que en la comunidad primitiva éstos designaban al *rex* en algunos casos, pero la autoridad residía como cualidad personal en el mismo *rex*, una vez aceptado o escogido como tal. En la *auspicatio* la presencia mágica del poder es pensada como existente en la persona favorecida por los *signa* (De Francisci, *Primordia civitatis*, Roma, 1959). El poder es originario, y no es transmisible, tanto en el *ius publicum* como en el *ius privatum*, al ser carácter unitario en la persona que lo tiene. *Ius* significa el área máxima de acción o de pretensión. *Ius dicere* no es más que el acto de definir el área máxima de esa potencia. Posteriormente el *iudex* dice los límites de los *iura* de cada uno.

(El *ius* deriva de la raíz ie. *yaus*, que indica un óptimo alcanzable, condición que sólo puede alcanzarse mediante alguna acción. *Ius* sería, por tanto, en la expresión de Dumézil, “el área de acción o de pretensión máxima, resultante de la definición de un estatuto convencional de un ser”, como formulación de esta área. Según el *ius privatorum* la *manus* opera simbólicamente la potencia mágica de aquél que sujeta una cosa. El *iudex*, siempre en los términos de ese mismo *ius privatorum*, *ius dicit: dicere* derivado de la misma raíz que el griego *dike, déiknymi*, y que el latino *digitus*, con el que señala la *manus*. La ciencia

del juez consiste en establecer la medida de los derechos: *est modus in rebus*, como escribía Horacio para señalar la armonía del mundo. En la terminología del «poder», tanto público como privado según los términos adecuados, se hallan así: *potestas, manus, mancipium, imperium, nexus, obligatio*.)

En todo caso, lo que el régimen republicano permitirá y asignará a los nobles, la *auctoritas*, establece según Maquiavelo el equilibrio de que satisfará su ambición, evitando la irresponsabilidad de los “ánimos inquietos de la plebe”, fortalecida a su vez en su *potestas*. Esta distribución permite a Maquiavelo hablar de una República que quiere construir un Imperio —el caso de Roma—, mientras que otra, como Esparta, sólo pretende mantenerse en sus límites propios.

IX. Aquella empresa había comenzado, paradójicamente, con los Reyes.

Los Reyes habían hecho, de pueblos separados, *unam urbem, unam rem publicam* (T. L., II,32,7). Pero la *concordia* no habría de resultar en breve plazo. Durante dos siglos se planteó la lucha en forma de *discordia ordinum*, de *certamen factionum*, más destructoras a corto plazo que las guerras externas, que el hambre y las enfermedades, pero fecundas a largo plazo.

El Rómulo de Plutarco tomó como primera providencia, tras haber puesto los primeros cimientos de la ciudad, un templo de refugio para los que a él quisieran acogerse: esclavos huidos, deudores, homicidas, etc., a los que el dios Asilo (denominación acaso inventada por el propio Plutarco) aseguraba impunidad: “con lo que prontamente la ciudad se hizo muy populosa”.

En el mismo sentido, tras la muerte de Remo hizo venir de Tirrenia ciertos varones que trajeron consigo sus ritos y ceremonias, para constituir el *mundus*, convertido en punto central de la *Urbs*. La población de Alba es trasladada a Roma. Cada uno llevaba lo que tenía más a mano, mientras las legiones demolían las cabañas. Veían derruidos sus altares, y ocupados sus templos, únicos edificios que permanecieron en pie (T. L., I,29,1. Ver K. Heldman, en cuanto a la significación de la Monarquía para la libertad: “Livius über Monarchie und Freiheit...”, en *Wüerzburger Jahrbücher f.d. Altertumswiss*, XIII, 1987, 209-230; Ana M<sup>a</sup> Blázquez, *Tito Livio, historiador de Roma*, Madrid, 1990; J. Jahn, “Interregnum und Wahldiktatur”, *Frankfurter Althistorische Studes* 3,1970).

El rey Tulo Hostilio, sucesor de Numa, admitió ya entre los *Patres* romanos a los principales Albanos: los Julios, Servilios, Quinctios, Geganos, Curiacios, Clecios. Tuvo que ampliar la sede senatorial edificando la Curia Hostilia. Integró a los ciudadanos Albanos en el ejército creando unidades de caballería y reclutando infantes entremezclándolos en las legiones. La integración social y política se realizaba en ambas clases simultáneamente. Era buena vía para que la concordia se afianzara en la autolimitación (*modus*) social, entre la *moderatio* de los gobernados. Sólo más adelante, frente a la *superbia* y *saevitia* de los patricios surgiría el *odium* y la *cupiditas* de los tribunos de la plebe. Sin embargo aquellas luchas afectarían de modo muy distinto a determi-

nados individuos de cualquiera de las clases, pues muchos de sus intereses dependían de su respectiva situación económica individual.

Otro de los reyes fue Anco Marcio, respecto al cual afirma Livio (I,32,1) que a propuesta del *interrex*, se reunieron los *comitia*, donde *Ancum Marcium regem populus creavit; patres fuere auctores*. (Pero hay que advertir que el *populus* no era la *plebs*, sino el ejército.)

Anco Marcio continuó la política de integración-agrupación de poblaciones. Transfirió a Roma a los antiguos enemigos derrotados, como en el caso de Politorium. Aún estaban en el Palatino los Romanos antiguos. A su lado los Sabinos ocupaban la ciudadela del Capitolio. Los Albanos en el *mons Caelius*. Los nuevos habitantes fueron instalados en el Aventino, reforzados luego con los habitantes de Tellenis y de Ficana. Posteriormente instaló Anco a otros latinos entre el Palatino y el Aventino. Luego fue poblando el Janículo para que no se instalasen allí posibles enemigos, y los unió a la ciudad mediante el *pons subliceus* (Formado por estacas hincadas en el lecho del río, que quedaban cubiertas por el agua excepto en periodos de gran sequía, con lo cual la Urbs se hacía aseQUIBLE a los invasores. La hazaña de Cariolano, así como los sacrificios anuales en el *pons subliceus*, son circunstancias que ilustran su importancia).

Pero tan heterogénea población no podía integrarse sin problemas. El propio Anco hubo de edificar una *carcer* para reprimir la reciente delincuencia (I,33,8).

La organización romana no reflejaba ya la simplicidad de la época de Rómulo, el cual, según Plutarco, le bastó distribuir la gente útil para las armas en legiones formadas por 3 000 infantes y 300 jinetes, cuyo conjunto, denominado *populus*, decidía sobre los asuntos públicos. Los patricios del *Senatus* no fueron sino la selección, hecha por el propio Rómulo, de los más capaces. Sobre el territorio original de la ciudad, la aportación social de Numa había sido, distribuir sobre las adquisiciones conquistadas por Rómulo, a la población más necesitada, removiendo la pobreza como preciso origen de injusticia, e inclinando al pueblo hacia la agricultura, propiciando —aboga Plutarco— la vida del campo, en la que permanece aquella parte del valor guerrero que inclina a pelear por su propiedad, y eliminando aquel extremo que excita a la violencia y a la codicia.

(Véase P. M. Martin, *L'idée de la royauté à Rome Royale au consensus Républicaine*, Clermont-Ferrant, 1982; J. Japella, *I Sistemata di Numa: un aspetto della formazione della città antica*, Torino, 1991; A. Johner "Rome, la violence et le sacré: les doubles fondateurs", *Euphrosyne* 19, 1991, 291,302; N. Serres, *Rome, le livre des fondations*, París, 1983; V. von Luebtow, *Blüte und Verfall der römischen Freiheit*, Colonia, 1959; N. Horsfall, "The Aeneid and the social structures of primitive Italy", *Athenaeum*, 68, 1990, 523-527; T. P. Wiseman, "Democracy and myth: the life and death of Remus", *Liverpool Classical Monthly*, 16, 1991, 115-124; el autor sostiene la interpretación de un Remo representa a la *plebs* romana, y que la presencia de los "gemelos" en la fundación de Roma es un símbolo de la "partición" del poder entre patricios y plebeyos, hecha posible por las leyes Licinio-sextianas. Este enfoque



adelantaría en mucho tiempo el inicio de la confrontación; F. Letoublon, "Le serment fondateur", *Metis*, 3, 1989, 101-105: y en general, R. Syme, "Human rights and social status in ancient Rome", *The Classical Outlook*, 64, 1986-7, 37-41).

La atribución de origen corintio a Tarquino el Antiguo (616-579 a.C.) introduce una aportación extranjera que terminará, en la generación sucesiva, por derribar la monarquía, pero también trae consigo cambios en el modo de acceso al poder. Para hacerse elegir rey pronuncia un discurso de petición ante el pueblo, consiguiendo mayoría. Demostró su talento militar, pero los hijos de Anco Marcio no admitían fácilmente su legitimidad (T. L. I,40, 1 ss.), ni tampoco que hubiera casado a su hija con un antiguo esclavo (¿rehén, tal vez?) que sería el futuro Servio Tulio. Éste se aprovechó, si no promovió, el asesinato de su suegro, y se hizo rey sin elección del pueblo, sino sólo por la voluntad del Senado, consiguiendo reinar entre 578 y 535 a.C.: *Servius, praesidio firmo munitus, primus iniussu populi, voluntate patrum, regnavit* (I,41). Pero fue quien construyó el instrumento de organización política decisivo: el censo, *pacis longe maximum opus* (42,4 ss.), *rem saluberrimam tanto futuro imperio*, pues gracias a él las cargas tributarias y militares no se asignarían por cabezas, como antes, sino según las fortunas (El L.I,43,2 ss. enumera las 5 clases (o "armadas", *classis*). La primera, dotada de armas pesadas, se integraba con 80 centurias. Las tres sucesivas con 20 cada una, y la quinta con 30, así como otras de artesanos y de transportistas. Los miembros deberían tener fortuna de 100 000 ases, o más, los de la primera, hasta un mínimo de 11 000 los de la quinta. La caballería estaba integrada por 17 centurias, cuyos miembros recibían cantidades, procedentes del impuesto sobre la riqueza, para mantener sus monturas).

Los ricos debían mayores prestaciones de todo orden, pero recibían con ellas mayores honores (43,4). Cada uno disponía de su voto individual, pero al ser convocadas primeramente a votar las primeras centurias, hasta obtener una mayoría, resultaba que los primeros votos eran los de los pudientes: Caballeros, primera clase, etc. Los guerreros de la segunda clase no eran ya requeridos a votar, por haber sido establecida suficiente mayoría con los precedentes.

En cuanto a la estructura de la *Urbs* el censo organizó 80 000 ciudadanos cansados, y amplió el *pomerium* para incluir las colinas Quirinal y Viminal, y luego las Esquilias. Y más adelante, tras haber repartido entre todos los ciudadanos tierras conquistadas, sometió a consulta popular si lo querían como rey.

Organizó también Servio Tulio el derecho privado. Hizo a las Curias sancionar las leyes que regulaban los contratos, así como otras sobre los delitos. Tras haber ampliado el territorio del *pomerium* facilitó a los más pobres construir sus casas en los nuevos terrenos, dividió la ciudad en 4 zonas (sustituyendo el antiguo sistema de las 3 tribus), dividió el campo en 26 (luego 31) tribus (datos que Dionisio aporta, sin que los refiera idénticamente Tito Livio).

Pero el Senado se había opuesto a que los plebeyos recibieran tierras del Estado —no ya de las procedentes de conquistas exteriores—. Tarquino, hijo del

anterior rey del mismo nombre, atacó al rey ante el Senado, comenzó a atraerse la simpatía de los senadores más recientes, y a dar festejos a la juventud. En determinado momento Tarquino hace asesinar a Servio, respecto al cual afirma Livio (I,49,8): *Cum illo simul iusta ac legitima regna occiderunt*, y que organizó de tal modo a la ciudad que hizo posible su prosperidad sin tener que acudir al solo medio de la conquista: *ne semper armis opes adquirerentur...* como antes.

Tarquino el Soberbio trajo consigo la muerte de la monarquía, pero también un lúcido modelo de tiranía: despreció a la religión (no hizo enterrar el cadáver de su suegro, Servio Tulio); asesinó a los principales entre los Senadores; se rodeó de escoltas; impuso su poder mediante el terror; se apoderó de las haciendas de sus enemigos; acusaba personalmente de crímenes a quienes quería matar; acusó de conspirador a un jefe latino que le reprochaba no parlamentar; realizaba los asuntos públicos en su propia residencia, sin convocar ni informar al pueblo; y sobre todo nunca se sometió, ni a votos del pueblo, ni a la aprobación senatorial.

La tarea del *interrex* Bruto consistió en conducir al pueblo a que expulsara de Roma al tirano junto con su familia —no haberlo matado propició: ulteriores desastres, en forma de guerras latinas y de secesiones internas. Puesta en marcha la legalidad debida a Servio Tulio se reunieron los *comitia centuriata*, que nombraron dos cónsules. La época republicana se iniciaba en una dura transición (I,60). Pero ésta seguía condicionada por el aporte histórico previo.

Rómulo y sus sucesores habían arrastrado a los enemigos a que, perdiendo y borrando sus propios hogares, asolados (*populari*) por el ejército de intervención romano (*populus*), llegaran a mezclarse con los vencedores. Pero, en cuanto a Roma, fundando todo lo necesario donde nada había, y adquiriendo en la nueva patria juntamente tierras, tradiciones, reino, casamientos y parientes, nadie perdió ni fue destruido, sino que hizo un gran beneficio a los que, no teniendo antes ni casa ni hogar, aspiraban a formar un pueblo y ser ciudadanos (Plutarco, en *Rómulo*).

La *Urbs* nacía con virtualidad política. Su *civitas* abarcaba lo necesario: *civitatem et pro loco et oppido, et pro iure quoque omnium, et pro hominum multitudine* (Aulo Gelio, *Noches Áticas*, XVIII,7,5).

Esta tríada de elementos no serían entendidas, en mi opinión, como configuración sincrónica de una ciudad, sino también como primacía histórica en el modo de entenderla: la fortaleza militar, la ley general, la integración humana, en correspondencia con la evolución de las más importantes ciudades helénicas: *ástu*, *démos*, y afluencia de población, *hoi pollói*, cuya combinación última sería la ciudad en sentido político-jurídico, *politeia*.

Pero el modo en que estos elementos irían finalmente a decantarse, en la versión romántica de Cicerón cuando define las condiciones para que haya una auténtica comunidad política (*civitas*) son las siguientes:

— Que la *summa potestas* pertenezca a la totalidad de la población, *populus*.

– Que la *libertas* sea condición común de participación pública, *nullum domicilium*.

– Que la *libertas* sea equitativo mirando a las virtudes de cada uno, sin daño discriminatorio para nadie (sin que la *compassio* prevalezca sobre la *iustitia*).

(Parafraseando a Cicerón, *De re publica*, I,31,47, y *De officiis*, varios lugares. Ver: Crawford, *La república romana*, trad. Madrid, 1982; G. Sartori, *Democrazia e definizioni*, Bolonia, 1957; V. Cicala, “Tarquini e lega larina”, *Rivista Storica dell’Antiquità*, 19, 1989, 165-170; G. Franciosi, *Famiglia e persone in Rome antica dall’età arcaica al principato*, Torino, 1989.)

BOCK, SKINNER, VIROLI (Edts.) *Machiavelli and Republicanism*, NY, 1990; P. S. DONALDSON, *Machiavelli and Mystery of State*, NY, 1988.

A. MASTROCINQUE, *Lucio Giunio Bruto. Ticerche di storia, religione e diritto sulle origini della repubblica romana*, Trento, 1988. Metodológicamente reconoce emplear datos proveniente de la literatura, de la mítica, de la historiografía, de la arqueología y de la lingüística.

Advierte en la evolución republicana, coincidiendo con el propio Livio y con Maquiavelo, dos factores predominantes: presencia cada vez más importante de las clases plebeyas; y tendencia a la cooperación entre patricios y plebeyos.

En este contexto la figura de Lucio Junio Bruto encarna, en pleno régimen monárquico, el perfil de un personaje simultáneamente patricio y plebeyo.

Una vez nacida la República en el 509, hacia el 485 se configura un patriciado más homogéneo, como casta peculiar; y por tanto la eventualidad de las confrontaciones con los plebeyos se acentúa.

X. Tras la caída de la monarquía (tiránica), Tito Livio comienza su narración cuando el pueblo romano se halla en libertad para asumir sus empresas pacíficas o guerreras, dotado de autoridades elegidas anualmente, sometidas a su vez al imperio de la ley (más eficaz que el de las voluntades singulares).

La *plebs* —describe Livio— estaba compuesta por masas de pastores y de inmigrantes que habían abandonado sus pueblos y se habían acogido al asilo de los templos romanos, y habían alcanzado su libertad una vez superado el temor a los reyes. Con esta seguridad había comenzado a enfrentarse con los patricios, a integrarse en las organizaciones ciudadanas (*tribuniciis procellis*), a entablar conflictos a pesar de hallarse en una ciudad creada por otras.

El peligro evidente era que la discordia hubiera podido aniquilar aquella nueva ciudad, si sus habitantes no hubieran llegado a alcanzar la libertad (II,1, 5-6).

Estas circunstancias señalaron los años entre el 510 y 503 a.C., como el momento de la “primera revolución” (según F. R. Cowell, *The Revolutions of Ancient Rome*, Londres, 1962).

Bruto completó el número de los Senadores hasta 300 (disminuido por Tarquino al no sustituir a los asesinados o desterrados) nombrando a ciudadanos

eminentes (*conscripti*), con lo que la opinión de la *plebs* se hizo más favorable para aquella Asamblea. Pero el otro cónsul, Tarquino Colatino, que tanta influencia había tenido en el destierro de los regalistas, fue forzado a dimitir por los patricios, a pesar de que había sido gran dirigente de la mayoría popular.

En todo caso la dureza de las nuevas leyes desagradaban a la juventud acomodada, entre la que había muchos amigos y partidarios de los expulsados Tarquinos: “la ley era sorda, inexorable, más favorable a los pobres que a los poderosos, carente de elasticidad y de consideraciones en cuanto rozabas su límite, hasta el punto de que el que no fuera escrupuloso ante cualquier error podría incurrir en graves peligros” (II,3, 3-4).

Los cónsules, en esta circunstancia, conquistaron el aprecio de la *plebs* entregándole los bienes requisados a los Tarquinos y sus simpatizantes, y crearon intereses contra el regreso de los mismos. Los propios cónsules debieron intervenir en acciones bélicas contra ellos, pues en aquella época se tenía por honroso la participación personal en las guerras. Así murió el cónsul Bruto. El pueblo convocó, tras su victoria, al otro cónsul, Publio Valerio. Éste rindió los fasces frente a los asamblearios. El pueblo le agradeció esta demostración simbólica del reconocimiento de ser más importante y poderoso que su primer magistrado. En este periodo (h. 403 a.C.) Publio Valerio promulgó leyes para acreditar que nada pudiera hacer un cónsul que despertase desconfianza en la *plebs*, sino que más bien esperase su ayuda (ganando así el mote de *Publicola*). Éste fue el origen de la ley de *provocazione*, que permitía apelar al ejército popular (*ad populum*) contra cualquier magistrado.

Durante el cerco impuesto por Porsena, los patricios temían más la flaqueza de la *plebs* en la defensa común, que a los propios enemigos. Por ello decretaron medidas ventajosas, como abaratar la alimentación y quitar impuestos de fieltos y tributos, para que pudieran criar mejor a sus familias: *pauperes satis stipendii pendere, si liberos educent*: “bastante tenían los pobres con alcanzar a educar a sus hijos para la libertad” (de donde el origen de los *proletarii*, según Cicerón, *De re publica* 2,40). El Senado acrecentó su autoridad ante el pueblo, hasta una altura jamás alcanzada antes.

El sistema de alianzas que los reyes habían establecido con sus vecinos, la Liga Latina, se había desmenuzado con la llegada de la República. Las intrigas del expulsado rey habían creado una alianza contra Roma. En la ocasión fueron nombrados *Dictator* y *Magister equitum* dos antiguos cónsules. Ello acreditaba la buena relación entre los magistrados y el ejército.

Pero al regreso de la fuerza expedicionaria los soldados se encontraron que debían pagar las deudas hechas por su familia mientras se hallaban luchando. Ello introdujo cierto *odium* entre los *patres* y la *plebs*.

XI. Fue la ocasión de la que Cowell llama la “segunda revolución” (h. 494 a.C.). Los insolventes podían ser reducidos a esclavitud. Y los veteranos soldados se quejaban de que “fuera, defendían la libertad de la ciudad, y dentro tenían como tiranos y opresores a sus propios conciudadanos“. Por ello “los enemigos amenazaban la libertad menos que los propios compatriotas” (II,23 y 24).

En medio del amotinamiento, ya corriendo el año 489, los cónsules convocan al Senado, en momentos en que los volscos avanzan contra Roma. Los plebeyos estaban dispuestos a dejarse invadir sin lucha.

El cónsul Servilio se enfrenta con la situación. Promulga un edicto que prohíbe tener encarcelado a un ciudadano en tiempo de guerra, embargar bienes de un soldado en campaña, o reclamar deudas a sus familiares. Los deudores liberados se incorporaron al ejército, alistándose en una unidad especial.

Pero tras la victoria, el otro cónsul, Appio, trató de minar el acuerdo de Servilio y comenzó a dictar sentencias restableciendo los antiguos derechos de los acreedores, ante la impotencia de Servilio desamparado del Senado.

Bajo el siguiente consulado (Verginio y Vetulio) la plebe comenzó a conspirar en reuniones nocturnas. El Senado recela. Los cónsules le informan de que si la *plebs* pierde sus derechos el ejército se quedará sin hombres: *Libertatem unicuique prius reddendam esse, quam arma danda, ut pro patria civibusque non pro dominis pugnent*: Nadie lucharía por sus acreedores. Antes de darles armas, habrán de dar a cada uno su libertad, para que defiendan patria y conciudadanos.

El Senado no da su brazo a torcer. No prueba la propuesta de Verginio de anular las deudas de los excombatientes, sino la petición de Appio de nombrar un dictador. Designan a Manio Valerio, bajo cuyo mando la plebe accedió a formar en las legiones para una nueva campaña defensiva. Tras la victoria el propio dictador propone la condonación de las deudas. El Senado siguió en su postura, ante la cual Manio Valerio dimite, entre las aclamaciones de la *plebs* (II,20 a 31).

Patricios y plebeyos eran en ciertos aspectos miembros de una misma comunidad, pero en otros estaban profundamente separados. Los *concilia* de la *plebs* eran exclusivos, pero no determinantes.

El año 494 se había instaurado el tribunado de la plebe, capaz de frenar los abusos de los patricios mediante la *intercessio* (paralizando cualquier decisión de un magistrado), y su persona es inviolable bajo pena capital (*sacer*). El número de los *Tribuni plebis* comienza igual que el de los cónsules, y se irá incrementando, hasta llegar a 10, tardíamente. Fuese acción, y no la de los *comitia* asamblearios, quien transformó el estado de cosas desigual. Su poder de paralizar los edictos protestando contra ellos desde el umbral del Senado se fortaleció con el nombramiento de dos ayudantes, los ediles. Tales magistrados se hallaron presentes en el tratamiento de los asuntos públicos, y desde su inmunidad trabajaron tenazmente en favor de los intereses populares: desde el año 476 ejercían el veto contra sentencias desfavorables para los plebeyos.

Después del 471 los tribunos de la plebe fueron elegidos por las tribus, y su número fue aumentando desde 2 hasta 4 o 5, siguiendo un aumento análogo al número de los pretores que encabezaban las centurias.

Sin embargo la legislación de asuntos civiles, sobre todo la que regulaba los arrendamientos del *ager publicus*, no dejaba de introducir nuevas motivaciones de perjuicios y de enfrentamientos. La nueva acción consistiría en el

nombramiento de aquellos *Decemviri* encargados, en 451 y 450, de proponer nuevas leyes comunes a todo el pueblo. Durante su encargo ejercieron toda autoridad de gobierno, y no fueron nombrados cónsules ni tribunos anuales. Pero la adaptación de las prácticas políticas y jurídicas a la legislación de las *XII Tablas* no impidió nuevas confrontaciones, hasta la *Ley Hortensia* (287), aunque el 366 ya había sido nombrado un plebeyo para la dignidad del consulado.

No había sido tan eficaz la acción legislativa de los plebeyos. La institución del *plebiscitum* fue anterior a la legislación comercial, y se estima que apareció hacia el año 448, aunque parece no haber obtenido toda su eficiencia hasta que el dictador Pubilio Filón hizo aprobar hacia una ley *Ill plebiscita omnes Quirites teneant* (T. L. VIII,12,14).

Mas la propia noción de *lex publica*, impuesta por el pueblo a sí mismo, era extraña a la cultura jurídica de una ciudad habituada a la legislación de los *patres*. El primer *iusum* es *iussum plebis*, no *iussum populi* (Como observa Orestano *I fatti di normazione nell'esperienza romana arcaica*, Torino, 1967, 268). Desde el comienzo la *plebs* se plantea el problema de hacer vinculantes algunas de sus decisiones, frente a todos. La intervención de la *lex sacrata* (tal vez intentando asumir la misma inviolabilidad de que personalmente goza el *tribunus plebs*) tiene esta finalidad, puesto que la *sacratio* permite a la *plebs* obligar unilateralmente a todos a tener en cuenta lo que ella sola ha establecido. No existía una asamblea patricia análoga al *concilium plebis*, pues la organización centuriada, basada en el censo, permitía que las curias no admitiesen aun a la *plebs*.

Las reflexiones de Maquiavelo (*Discursos*, 5) achacaban la frecuencia e intensidad de los tumultos populares a la necesidad que Roma tenía de un ejército numeroso. Éste le había de ser necesario para llegar a ser la gran República que fue. Por ello tenía que tolerar aquellas enemistades y disensiones entre pueblo y Senado, considerándolas como un inconveniente necesario para alcanzar la grandeza romana. Por otro lado la autoridad tribunicia fue necesaria para resguardar la libertad: su capacidad de acusar impidió cualquier decisión que atentare en algo contra la libertad pública.

(Ver J. Ellul, "Reflexion sur la révolution, la plèbe et le tribunat de la plèbe", *Index*, 3,1972, 155-165; A. Viñas, *Función del tribunado de la plebe. ¿Reforma política o revolución social?*, Madrid, 1983; M. A. Levi, "Tradición y polémica sobre el tribunado de la plebe republicano", *Estudios de Historia Antigua*, 8,1989, 193-204; J. Linderski, "Religious aspects of the conflict of orders. The case of *confrarreatio*" en K. Raaflaud (edit.), *Social Struggles in Ancient Rome*, Berkeley, 1986, 244-261; K. Raaflaub, "The conflict of the orders in archaic Rome", en el mismo vol., 246-307; y del mismo autor, en el mismo volumen: "From protection and defence to offense and participation", 198-243; R. Develin, "The integration of plebeians into the political order after 366 C.C.", en el mismo volumen, 327-352, así como L. Capogrossi, "Max Weber und Eduard Meyer sur l'histoire agrarie romaine des premiers siècles", *Index*, XV, 1987, 15-30.)

XII. Probablemente no hay coincidencia entre la posición de Maquiavelo y la de otros pensadores, como Cicerón o San Agustín. Pero tampoco hay gran contradicción.

Cuando Cicerón escribía (*De finibus*, 5) que la justicia habría de amparar y regalar por igual a todos para construir la sociedad humana; siendo talante espiritual que da lo suyo a cada uno partiendo de la utilidad común *Iustitia... est habitus animi, communni utilitate servata, suum cuique tribuens, atque societatem coniunctionis humanae munifice atque aequae tuens*; no era el mismo que mandaba ejecutar a los rebeldes de Catilina sin previo juicio, y buscaba luego justificación en su *Ollis salus populi suprema lex esto*.

Y cuando San Agustín, en su *Ciudad de Dios* (V,18, nn.7 a 14), reprochaba a los romanos haber impuesto sus leyes mediante los estragos de la guerra, y decía que hubiera sido preferible haberlo hecho mediante procedimientos de mutuo acuerdo (*concorditer*), sólo piensa en futuribles. Y cuando aquellos mismos romanos hacían cumplir a ciudadanos extranjeros leyes que ellos mismos no cumplían, de los cual resultaría que actuaban como si unos y otros no tuvieran idéntica condición humana; no se le ocurría que habría de imaginar qué hubiera pasado si las normas hubieran sido impuestas por los contrarios.

Pues las ciudades no surgían de la nada como milagros, a no ser que fuera en forma de leyendas más o menos astutas, como la fundación de la fenicia Dido, a quien se dirigía Eneas, en la versión virgiliana: *O Regina, novam cui condere Iuppiter Urbem...!*

En definitiva, la opinión de Maquiavelo era esta: (*Discursos*, 5).

“Algo totalmente ventajoso, sin ningún inconveniente, no se encuentra jamás.”

“Los legisladores de Roma, si querían que esta ciudad estuviese tranquila (como Esparta, o Venecia), hubieran debido, o no recurrir a la plebe en tiempo de guerra, o no permitir la afluencia de extranjeros... Como hicieron ambas cosas, lo que proporcionó a la plebe y aumento, permitieron que naciesen infinitas ocasiones de alterar el orden público...”

“En Roma, dando lugar a tumultos y disensiones; pero sin gran número de hombres armados, no podrá crecer una república.”

“Hay, pues, que tolerar aquellas enemistades entre el pueblo y el Senado, considerándolas como un inconveniente necesario para alcanzar la grandeza romana.”

“...Además de que... la autoridad tribunicia fue necesaria para resguardar la libertad; se puede considerar... el bien que hizo en la república la capacidad de acusar... encomendada a los tribunos...” contra cualquier magistrado... “si atentasen en algo contra la libertad pública”.

XIII. Las influencias de la *lex* en sus diversas formas, y los poderes de las magistraturas en sus diversas escalas, no se producen de modo equilibrado en las diversas fases republicanas, sino que en determinados momentos prevalecen, o bien las normas procedentes de órganos aristocráticos, o de órganos

plebeyos. Así como también pueden prevalecer, o los mandatos de los cónsules, o los vetos tribunicios.

El panorama jurídico-político, por tanto, se despliega en un campo definido de manera diferente en varios momentos del transcurso histórico.

El *plebiscitum* era más antiguo que la *lex curiata*, pero no obligaba a la totalidad del pueblo hasta que en 449 el legislador Valerio-Horacio estableció que "lo que hubiese mandado la plebe en asamblea de las tribus vinculase a todo el pueblo" (Livio, III,55,3). La *lex Hortensia*, aprobada hacia el 286 es la que ordenó, en opinión de Gaio (I,3) que se igualasen entre sí *plebiscita* y *leges* (véase L. Amirante, reciente edición que recoge publicaciones anteriores sobre varios puntos interesantes en el proceso de la evolución jurídico-política, *Studi di Storia Costituzionale Romana*, Nápoles, 1991, pp. 45 y ss.).

Sin embargo, la población patricia estaba acostumbrada a que fueran los padres, en el Senado, quienes decidieran por todos: "...*ut in populo libero pauca per populum, pleraque senatus auctoritate et instituto ac more gererentur.*" (Cicerón, *De re publica* II,32,56), y los comicios no alcanzaban vigencia mientras no hubieran sido aprobados por la autoridad senatorial.

La *sacratio* conseguida por los plebeyos para las decisiones de sus *concilia* significó una revolución política, pues prescindía del acuerdo de los padres. Respecto a aquéllas la expresión *ex auctoritate populi romani* no indicaba aprobación del Senado, sino la decisión misma de la asamblea popular (asumiendo la *plebs* autoridad bajo el nombre de *populus*), y pretextando que el *populus* sería de suyo la suma de patricios y plebeyos.

El conjunto de las asambleas legislativas (*comitia*) generales, distintas de la específica del *Senatus*, está formada por los *comitia curiata*, *centuriata* y *tributa*. Pero sus actividades legislativas seguían análogo procedimiento.

El presidente (cónsul, pretor, tribuno, etc.) pregunta: si la Asamblea manda "tal cosa", o si continúa la norma anterior.

El "acta" señala: el nombre del presidente, su cargo, el lugar en que se reúne, la fecha, el nombre de la primera tribu que vota (pues el orden de las centuriadas ya se sabía), el nombre del primer votante.

En el "acta" de un *senatus consultus* se mencionan también los nombres de los presentes y que figuran al margen (*scribendo adsunt*).

El resultado suma las respuestas: *uti rogas, antiquo*; y gana la mayor.

Las fases más antiguas eran legendarias. Livio habla de un *Senatus* integrado por *curiones* (Cada *curio* era el jefe, representante electo, de cada *curia*). La *auctoritas patrum* indicaba que éstos eran protagonistas (*auctores*) de elección y de legislación.

El *rex* reinaba por el poder privado de los *Quirites*, o sea, de las *curias*. Cada cierto tiempo proponía *leges* para confirmar o cambiar costumbres anteriores. Tales reglas eran establecidas en acuerdos bilaterales, denominados *leges*. Las *curias* no proponían, sino aceptaban o rechazaban, las propuestas de los *reges*. Donde la eficacia del poder (de reyes o de cónsules) era más imperiosa, por no requerir consentimiento de *comitia*, era fuera de la *Urbs*.



Más adelante tampoco la jurisdicción de los tribunos de la plebe alcanzaba más allá del linde del *pomerium* y de sus cercanías. Pero las *curias* controlaban previamente la declaración de guerra así como los arreglos de paz. Y tras la revolución centuriada del 510 exigieron tener voz en las decisiones que directamente les afectaban e, incluso, la más determinante (según Palmer, *cit.*, 214).

La reforma, sobre estructuras de organización militar, del rey Servio pretendía, entre otros objetivos políticos, situar el rango de las "centurias" sobre el de las "curias", y consiguientemente transferir la supremacía de las instituciones nacidas de éstas, p.ej. los *curiarum augures*, hacia las recientemente instaladas (convirtiendo en prevalentes los nuevos *augures*).

XIV. La contraposición entre patriciado y plebe se plantea con crudeza al comienzo del s.V, una vez establecida la prepotencia de los *patres* durante la primera organización de la *civitas* romana. Pero junto a intereses contrapuestos existieron también intereses comunes, además de los de la salvaguarda común ante riesgos bélicos. Hubo varios niveles de patricios en que se integraban *novae gentes* junto a la primera aristocracia de tipo nobiliario y guerrero, y separaciones entre pobladores antiguos y recién venidos.

Una primera fase de ordenación centuriada organizó de modo aséptico tales diferencias superando la confrontación social. Mas luego se plantearon nuevas líneas de fractura.

Simultáneamente se configuraban también estructuras conjuntivas entre las clases económicas y sociales, como fue la institución de la "clientela" (véase N. Rouland, *Pouvoir politique et dépendance personnelle dans l'antiquité romaine*, Bruselas, 1979). Cuando el número de ciudadanos aflojó las reciprocidades de intereses entre ambos grupos, también se hizo evidente el proceso de "disolución" del sistema republicano. El patronazgo no operaba preferentemente en la decisión de votos políticos, sino como vehículo de integración social, promoviendo la solidez de cierto control no coactivo desde el centro hacia la periferia (A. Wallace-Hadrill, *Patronage in Ancient Society*, Londres, 1990). Sus responsabilidades morales y relacionales tenían gran impacto, con evidencias derivadas a muchos campos (E. Deniaux, *Clientèles et pouvoir à l'époque de Ciceron*, Roma, 1993), como «recomendaciones» y representación judicial.

(En todo caso no hay que olvidar que los antiguos *patres* no eran tanto dirigentes políticos como "sacerdotes", y de suyo no trataban de mantener monopolios políticos. Ver J. C. Richard, "Patricians and Plebeians. The origin of a social dichotomy", en K. Rafla, *cit.*, 105-129; y R. Mitchell, "The definition of *patres* and *plebs*". *Ibid.*, 130-174.)

El conocimiento usual de estas materias se fija más en las nociones tardías de los juristas retóricos e imperiales (siglos I a.C. y posteriores) que en observaciones en que concurren otras perspectivas adicionales (ver F. D'Ippolito, *Giuristi e sapienti in Roma arcaica*, Bari, 1986), donde se aportan nuevos análisis, con resultados a veces revolucionarios, como en L. Capogrossi, "Tollere liberos", *Mélanges d'Archéologie H.E.F.R.*, CIT, 1990, 107-123.)

Hay historiadores de la Antigüedad, p.ej. Dionisio de Halicarnaso, que se fijan más en instituciones «paralelas» griegas que en la índole de las genuinamente romanas (equipara *eupátridas* a *patres*, *agrikói* a *plebs*, *thêtes* y *penestes* a *clientes* y *patroni*, etc.). Pero hay también autores recientes (como Cicerón) que definen categorías que usualmente se aceptan como si fueran aplicables a aquella misma Antigüedad (p.ej. la expresión ciceroniana, de leg. agr., II,2: *Nemo potestatem habet nisi a populo*. Mas véase su significado en R. Seanger, "Cicero and the word *popularis*, *Classical Quarterly*", 22,1979, 328-338).

XV. La etimología de *populus* es, al menos, incierta. ¿Podría relacionarse con la del semidiós *Pollux*, hijo de Zeus? ¿Con la diosa *Pales* de los pastores? ¿Con el verbo *populari*, "destruir, arrasar"? ¿Raíces *pello*, *pleo*?

*Populus* resulta significar, cuando ingresa en el lenguaje político (en formas arcaicas *poplo*, *poplus*, *poplom*) el conjunto de los ciudadanos que forman parte del ejército, antes de que Cicerón (*De re publica*, 1,25,39) lo definiese: *populus... non omnis hominum coetus quoquo modo congregatus, sed coetus multitudinis iuris consensu et utilitatis communione congregatus*.

En todo caso el *populus* mantuvo una dimensión militar, hasta que, en los tiempos finales, Mario separó el *exercitus* respecto a los *cives*. Aquél se transformó, desde «ejército de intervención fuera de la *Urbs*», hasta una clase profesional que, más adelante, llegó a dictar su voluntad nombrando o destituyendo emperadores, cuando sus intereses se despegaron respecto a los de la ciudadanía común.

Mas conviene fijarse en sus modalidades más antiguas.

La creación de un ejército territorial afincado en Roma y sus alrededores, distinto del ejército de intervención de 12 000 guerreros menores de 45 años, fue formado por Servio Tulio con ciudadanos *seniores*, entre 46 y 60 años de edad, con el número de 6 000 (Roma tenía entonces unos 80 000 habitantes. Véase G. Valditara, "I *seniores* e l'ordenamento centuriato", en *Studia e Documenta Historiae et Iuris*, LV, 1989, 253-306; G. Grifò, *Libertà ed uguaglianza in Roma antica*, Roma, 1984; R. W. Davis, «Service in the Roman Army», en el vol. del mismo título E. Breeze y V. A. Maxwell, Edinbourg U.P., 1989.

Si bien la primera organización romana eran las «tribus», y al menos una de ellas recibía su denominación de su índole guerrera (los *Celeres*, cuyo nombre distinguía posteriormente a la escolta personal de los reyes), evidentemente todas eran también organización de guerreros, consustancial a su propia existencia como grupo social fuerte.

La organización guerrera "especializada", como "grupo de guerreros jóvenes" debió plantearse bajo la denominación de *curiae*, "curias".

El nombre de *curia* es el de la más antigua organización romana, atribuída al mismo Rómulo que dividió la población en 30 *curias*. Mas las referencias del término griego *kóros*, *kóuros* equivalente nos dice que se trataba de jóvenes guerreros, incluso jinetes (con los cuales mantendrían obvio paralelismo los *quirites* en su acepción de "caballeros", y además relacionados con las "cofra-

días guerreras» o *phratría*i. (Ver *Iliada*, IX,86; Eurípides, *Suplicantes*, 356; Stobeo IV,1,138; Dionisio de Hal., II,70 que los traduce por Salios, por ser también danzantes armados; Platón, *Timeo* 21 b, cuenta que en el tercer día de las fiestas de las Apaiturías, los *kóuroi* eran presentados a sus respectivas Fratrías, donde competían recitando versos y otras actividades propias de niños).

En todo caso las *curiae* eran Hermandades de guerreros (R. E. Palmer, *The Archaic community of the Romans*, 1970). Su nombre era explicado en *co-viria*, y sus miembros eran mencionados en las asambleas como *Quirites*. Los pertenecientes a una *curia* eran *curiales*, su jefe *curio*, el asiento de éste *curulis*. En la última época republicana (según el testimonio de Varrón) aún tenían las *curias* competencia en la *cura sacrorum publica* (las *sacra privata* competían a cada *gens*; las *publica* transcendían al conjunto de la *Urbs*).

Las denominaciones de algunas de las *curias* conocidas hacían referencia aún a sus funciones antecedentes, bélico-pretatorias (ejemplos: *Faucia*-cargas distintivas»; *Foriensis* "llevarse botín"; *Rapta* "llevarse botín", etc.).

Las *curias* tenían lugares propios de reunión, donde acudían a hacer negocios y a divertirse (según Ernout-Meillet, DELL, *taberna*, *traberna*, *contubernio*, *companio*, etc. Ver también G. Prugni «Quirites», *Athenaeum* LXV, 1987, 127-161, donde se advierte su pertenencia a los *comitia curiata*).

Anteriormente a la formación de las nuevas comunidades, las *curias* se reunían en *comitia calata*, convocadas por el *Pontifex Maximus* para actos rituales importantes para la vida de las *familiae* y de las *gentes*, y comenzadas por ritos de *inauguratio* realizados por el *Rex sacrorum* y por los *Flamines maiores*. Los participantes eran *fratres*.

La reforma militar de Servio Tulio asignó los *Quirites* a una centuria de nueva infantería (*populus*) cuando no estuvieran asignados por razón de su renta o por ser seleccionados como jinetes a otra unidad, conforme a su capacidad física y material para el tipo de armamento precisado. Algunos *Quirites* no fueron alistados en la *classis*, sino fuera de su *ordo* (*infra classem*), como consecuencia de que las nuevas agrupaciones no coincidían con las tradicionales por territorios. En todo caso el *Magister populi*, jefe de las centurias de infantería, llegó a tener mayor rango que el *Magister equitum*, jefe de la caballería. El antiguo *tribunus militum* de la organización militar en *curias* perdió su preeminencia ante la organización centuriada. La denominación posterior del *Populus Romanus Quiritum* señaló el momento en que el *populus* dejó de ser estrictamente infantería, y en que los herederos de las antiguas *curias* quedaron integrados en un ejército mixto. Esto debió tener lugar hacia el 471, y ya en 493 la elección del *tribunus plebis* había sido aprobada por las tribus, con autorización de la asamblea centuriada (Livio, II,56,2 y 58,1).

Sin embargo en 367 (Licinio Sextio) los comicios centuriados y los curiados coexistían y funcionaban, cada uno por su lado. Tenían diversas competencias respecto a la *adrogatio*, a la *adoptio*, a ciertas transmisiones hereditarias y de propiedad, etc., manteniéndose en todo caso el *Ius Quiritium* como marco de la institución *in bonis habere*.

Frente a los patricios, los plebeyos adquirieron también formas organizadas. Como instrumento de creación legal desarrollaron el *plebiscitum*, frente al *senatus consultum*. La *plebs* es el conjunto de los ciudadanos romanos que no son nobles. Más tarde definiría Justiniano que *Plebes a populo differt quo species a genere; nam appellatione populi universi cives significantur, connumeratis etiam patriciis et senatoribus; plebis autem appellatione sino patribus et senatu cives significantur*. Su correspondiente griego sería *pèthús*. Las reuniones exclusivas de plebeyos eran los *concilia*, donde se reunían los pertenecientes a la misma clase. Cuando se tratara de tomar alguna decisión habrían de reunirse bajo la forma de *comitia* (J. Farrel, "The distinction between comitia and concilium", *Athenaeum* LXIV, 1986, 407-438). La *plebs* antiguamente no se integraba en el ejército, pero fue asimilando gradualmente su participación, no sólo en el *populus*, sino también entre los *clientes*, e incluso en los *conscripti* pero sobre todo en los cuadros de las *legiones*, hasta llegar a identificarse con el *populus* (A. Momigliano, "The rise of the plebs in the archaic age of Rome", en el citado volumen de K. Raaflaub, pp. 175-197).

Otro medio de integración (y diferenciación) de la plebe fue el interés desarrollado en los cultos no oficiales. Entre la plebe y el colegio *sacris faciundis*, independiente de los cultos de la religión oficial, había cierta afinidad. En él fue donde primero formaron parte sacerdotes plebeyos, el 367 a.C., como resultado de un largo proceso donde mantuvieron esta causa de agitación, hasta el éxito de que los tribunos Licinio y Sextio consiguieron que se hiciera una distribución proporcional de las plazas. Sin embargo sólo 67 años más tarde pudieron hacerse lugar entre los *Pontífices* y los *Augures*, aunque los patricios no querían compartir con los plebeyos su número.

Más tarde, en los momentos decadentes de la República, la *plebs* volvió a recuperar protagonismo, cuando ya los problemas romanos rebasaban el ámbito estrictamente peninsular. Grandes políticos tardíos: Mario, César, Lépido, Clodio y otros asumieron ciertos incentivos *populares*.

P. Clodius Pulcher fue el más activo movilizador de la *plebs* en esta época (H. Benner, *Die Politik des P. Clodius Pulcher*, Stuttgart, 1988).

Su programa de reformas, sus métodos de comunicación fueron muy efectivos. Clodio fraguó la estructura de su apoyo popular sobre clientelas militares, tal como hicieron también Mario, Sila y Pompeyo. Llegó a organizar milicias paramilitares constituidas para ejercer la violencia. Llegado al Tribunado cambió sus tácticas al poder conquistar de otro modo los instintos populares. Pero siguió utilizando medios coactivos para establecer o respaldar sus reformas. No trataba de sustituir la inaccesible autoridad del Senado, defendida entre otros por Cicerón, sino de actuar dentro de márgenes flexibles que eran asumidos por los fundamentos de las instituciones. Incluso los "violentos apelaban a una justificación basada en precedentes". Clodio disculpaba la coacción de sus patrullas que se apoderaban de las calles, en el "entusiasmo" por la acción legislativa de su caudillo. La violencia sería una actividad simbólicamente encajada en formas arcaicas de justicia popular.

Sin embargo el conjunto de la *plebs* no era homogéneo. No tenía poder, pero tampoco voluntad para crear un desafío real a la situación establecida (Cicerón, *De legibus* III,24: *Plebs de suo iure periculosas contentiones nullas facit*). No eran un bloque distinto y separado, dotado de una conciencia de clase que le indujera a actuar unitariamente. Muchos de sus miembros eran clientes activos de familias aristocráticas. El bienestar de la mayor parte de los plebeyos dependía de su propia actividad remunerada, y nunca de su relación con miembros de su clase incapaces de ganarse la vida por sí. Por ello el “proletariado” libre no tenía solidaridad, ni recursos o influencia para fraguar proyectos capaces de cualquier construcción social, excepto para apoyar a caudillos que pretendían alcanzar poder en la clase gobernante. Quienes han estudiado las aspiraciones políticas concretas de la *plebs* (P. J. J. Vanderbroeck, *Popular leadership and Collective Behaviour in the Late Roman Republic*, Amsterdam; A. Giovannini (edit.) *Nourrir la plèbe*, Basel, 1991; y sobre todo las investigaciones de F. Millar publicadas en *Journal of Roman Studies* 74 (1984), 1-19; 76 (1986), 1-11; 79 (1989), 142-149) son unánimes.

La degeneración de la *plebs* se demostraba en la pérdida de los antiguos lazos de solidaridad social a través de las clientelas, y el aumento de los sobornos y cohechos, que representaban auténtica alternativa al patronato. Ello se manifestaba sobre todo en la compra de votos para los procesos electorales. Su abierta manipulación creaba objeciones más bien éticas que estrictamente políticas. Incluso en los *comitia centuriata*, generalmente vistos como un bastión de los privilegios, la *largitio* era procedimiento utilizado por aspirantes a obtener magistraturas senatoriales.

XVI. El derecho al sufragio ha sido tal vez el símbolo de la “multiplicidad” de los procesos de fragmentación y ensamblamiento, de agotación y paz, en las instituciones republicanas antiguas. Roma combatía, oraba, se encarnaba. Se previene de errores mediante sus ritos, y se fortifica en sus muros. Pero el *suffragium*, en sus diversas formas y en las diversas instituciones, es acción, transformación y funcionamiento. Concreta posiciones legales para volver de nuevo a fragmentarse en proyectos futuros. Pero tiene la importancia de ir definiendo lo sustancial de la vida pública, a pesar de instantánea inestabilidad. Una vez enunciado vibra y se va (señala con elocuencia M. Serres, *Rome. Le livre des fondations*, Roma, 1983, 132 ss. También K. Raaflaub, en el vol. *cit.*: *Social Struggles in Ancient Rome*, “New Perspectives in the Conflict of the Orders”; F. Cassola y L. Labruna, *Linee di una storia delle istituzioni repubblicane*, 3ª ed., 1991; A. Lintott, *Judicial Reform and Land Reform in the Roman Republic*, Cambridge, 1992, especialmente 34-58).

Sin embargo la estructura de las votaciones tenía límites estrictos. Sólo una fracción de los electores elegibles llegaban a ejercer ese privilegio dado el orden preestablecido por centurias curiadas (R. MacMullen, en *Athenaeum* 78 (1980), 454-457; C. Nicolet, *The World of the Citizen in Republic Roman*, Berkeley, 1980). Las leyes establecidas para regir los procesos electorales no siempre

significaban apertura del proceso hacia más amplios grupos de ciudadanos, sino que podían ser un instrumento para enfrentarse a la influencia de los *novi homines*, aunque éstos se afirmaran sobre sus conexiones en asociaciones tradicionales.

En su conjunto, la noción del carácter democrático de la sociedad romana no esconde el hecho de que la oligarquía disfrutó de modo prácticamente permanente el predominio sobre la vida política, y sobre las instituciones religiosas. La voluntad de los miembros de la *plebs* sólo se imponía cuando se trataba de materias en que la oligarquía misma estaba fuertemente dividida, e incluso partes de sus miembros resultarían favorecidos por los cambios.

Pero ¿no es la difusión general de los bienes públicos, el objetivo de cualquier régimen político aceptable?

Entre estos bienes se hallan, según Maquiavelo (*Discursos*, 1,2) las buenas formas de gobierno. Pues las malas formas de gobierno son aún peores: son perversas. Pero cualquier forma puede llegar a ser mala, como sucedió con la monarquía romana cuando los familiares de antiguos reyes forzaron complicidades y alianzas extranjeras para recuperar el poder. Maquiavelo advertía, por el ejemplo romano, lo que puede llegar una monarquía a degenerar cuando los sucesores desmerecen de lo que ganaron sus antepasados.